Concejo
Distrital de Medellín

ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 4600106700 DE 2026

CONTRATANTE:	CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLIN
NIT:	890905211-1
CONTRATISTA:	WILLIAM ANDRÉS GUZMAN G.
CC:	71527385
OBJETO:	Prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión para las Unidades de Apoyo de los concejales del Distrito de Medellín, en el marco de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias.
VALO TOTAL:	$ 86.353.124 EXCLUIDO IVA.
PLAZO:	30-12-2026

Se ha convenido celebrar el contrato, según aprobación del acta de comité de contratación N° 02 el cual se regirá por las siguientes consideraciones y cláusulas:

,

Entre los suscritos a saber, **ROSA MARIA MONTOYA MONTOYA**, Secretaria General del Concejo Distrital de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 42.828.278 de Medellín, elegido según consta en el Acta de Sesión Plenaria N° 350 del 2025 de noviembre de 2025 y posesionado mediante el acta P-001/2025 DEL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2025, domiciliado y residenciado en el Distrito de Medellín, en su condición de Secretario General del Concejo Distrital de Medellín, facultado para la Contratación y Ordenación del gasto, de conformidad con la Resolución 20257000038 del 27 de enero de 2025, por medio de la cual se deroga la Resolución P20221000000318 del 3 de mayo de 2022 y se delegan unas facultades, expedida por el Presidente del Concejo de Medellín; el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Medellín – Acuerdo 018 de 2024, en concordancia con lo dispuesto por las Leyes 136 de 1994, Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto Reglamentario N° 1082 de 2015, y el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 - Artículo modificado por el artículo 124 de la Ley 1957 de 2019-; quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE;** y **WILLIAM ANDRÉS GUZMAN GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71527385, quien actúa en nombre propio y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA; se ha convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO. Prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión para las Unidades de Apoyo de los concejales del Distrito de Medellín, en el marco de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias.

SEGUNDA. Alcance contractual: obligaciones específicas en el desarrollo del contrato se podrá ejecutar las siguientes actividades:

1. Elaborar los fundamentos jurídicos y realizar el análisis normativo necesario para los proyectos de acuerdo de autoría del Concejal, así como para cualquier iniciativa normativa que requiera soporte jurídico.

2. Asistir a sesiones plenarias, comisiones permanentes, comisiones accidentales y comisiones de estudio que le sean asignadas, emitiendo conceptos y orientaciones jurídicas durante o después de las mismas, según lo solicite el Concejal.

3. Brindar asesoría jurídica integral al Concejal en los asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones públicas, realizando análisis, consultas y conceptos, y llevando registro ordenado en medio digital de los temas atendidos.

4.Elaborar y responder los derechos de petición y demás solicitudes de carácter jurídico que sean dirigidas al Concejal, manteniendo un control en medio magnético del estado, fechas y contenido de cada caso.

5. Participar en las reuniones, actividades de coordinación y demás espacios convocados por el Concejal, y realizar las demás actividades de carácter jurídico que el Concejal asigne y que estén directamente relacionadas con el objeto contractual.

TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: Se estima el valor del presente contrato en la suma de $ 86.353.124 EXCLUIDO IVA, a título de honorarios. Conforme al análisis que soporta el valor del contrato, contenido en los estudios previos para la contratación directa, el cual hace parte integral del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. AUTORIZACIÓN DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA autoriza expresamente al Concejo Distrital de Medellín, para descontar de sus pagos, honorarios y demás emolumentos facturados, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente a impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contrato se podrá adicionar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, siempre y cuando sea conveniente y favorable para EL CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLIN.

CUARTA. FORMA DE PAGO: El Concejo Distrital de Medellín cancelará al contratista el valor del presente contrato en pagos mensuales, de manera proporcional al tiempo de la prestación del servicio, dentro de los 5 días hábiles después de entregada la cuenta de cobro en las taquillas del Distrito Especial de ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, mediante consignación o a través de transferencia electrónica de fondos a una cuenta de ahorros o cuenta corriente, en la entidad bancaria donde el contratista indique, para lo cual deberá anexar un oficio del Banco indicando el número de la cuenta (si es primera vez que contrata con el Concejo Distrital de Medellín). La transferencia electrónica o consignación para la

cancelación de las cuentas, la hará el Distrito Especial de ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín sujeto a la disponibilidad de recursos que presente la Subsecretaría de Tesorería, proporcional al tiempo servido, previa certificación sobre el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato expedida por el Supervisor Para cada pago el Contratista requerirá anexar copia de la planilla asistida como soporte de que se encuentra al día en el pago de sus aportes a la Seguridad Social, en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales y el recibido a satisfacción por parte del supervisor, del cumplimiento del objeto contractual. Sin estos requisitos, no se podrá elaborar la orden de pago por el analista presupuestal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para que se proceda al pago, deberá formularse de manera debida la cuenta de cobro, dentro del límite establecido por la Secretaría de Hacienda Distrital. En caso contrario, el o los pagos se harán como un proveedor del Distrito de Medellín. Los pagos quedan sujetos al cronograma establecido mediante resolución por el CODFIS (Consejo Distrital de Políticas Fiscales), que obliga el cierre presupuestal y de pagos a la Tesorería, y de la cual el Concejo Distrital de Medellín depende y debe respetar dichas directrices y fechas preestablecidas. Casos como Semana Santa, festivos al inicio y final de cada mes y fin de año, aplazan las fechas de pago y el trámite se inicia el día hábil siguiente al día no hábil para pago. El contratista declara con su firma que conoce y acepta esta forma de pago. Para los contratos celebrados a partir del 1 de enero de 2010 no procede el cobro del impuesto de timbre, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 72 de la Ley 1111 de 2006.

PARAGRAFO SEGUNDO: La cuenta bancaria que se registra en el contrato electrónico es informativa y es reportada en la plataforma de manera opcional, por lo tanto, los pagos se realizarán únicamente a la cuenta bancaria reportada por el contratista en su inscripción como proveedor en el Distrito. En el evento que el contratista requiera modificar la cuenta bancaria registrada para los pagos, deberá enviar la certificación bancaria con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario, dicha información deberá ser verificada y avalada por el supervisor y/o interventor del contrato remitiéndola al correo gestion.proveedores@medellin.gov.co.

QUINTA. PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato es HASTA EL 30-12-2026, contado a partir de la fecha de inicio de ejecución definida en la plataforma del SECOP II por parte del Supervisor del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: Las partes de común acuerdo podrán acelerar, ampliar el plazo o darlo por terminado de mutuo acuerdo o por las causales establecidas en la Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **SUSPENSIÓN:** La ejecución del contrato podrá interrumpirse de forma temporal por razones de fuerza mayor, caso fortuito o alguna circunstancia ajena a responsabilidad del contratista, conveniencia de las partes o interés público, velando porque en todo caso, no se vulnere el cumplimiento de los fines estatales y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines; para lo cual se levantará un acta motivada suscrita por las partes, el Ordenador del Gasto, el contratista y el supervisor y/o interventor, donde se indique entre otras las condiciones que llevaron a la imposición de la medida de suspensión y el momento en el cual deberá reanudarse.

PARÁGRAFO TERCERO: **REANUDACIÓN**: Una vez surtido el plazo fijado en el acta que

motiva la suspensión, se levantará un acta motivada suscrita por las partes, el Ordenador del Gasto, el contratista y el supervisor y/o interventor, a fin de que se dé continuación de la ejecución del contrato, dejando constancia del tiempo total de suspensión y del vencimiento del contrato.

SEXTA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES.

A). OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas del contrato. 2. Deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. 3. Asistir y participar de las reuniones informativas que convoque el Concejo de Medellín u otra instancia del Distrito; para impartir directrices u orientaciones relacionadas con el cumplimiento del objeto contractual. 4. El contratista se obliga para efecto del pago, a entregar al supervisor del contrato el respectivo informe detallado de las actividades realizadas en cumplimiento del objeto contractual, en forma mensual durante el periodo causado, dentro de los plazos señalados por la Subsecretaria de Despacho, so pena de que se puedan presentar retrasos al momento de efectuarse el pago por parte del Concejo. 5.Informar inmediatamente al supervisor del contrato de las novedades que puedan ocasionar la parálisis del contrato. 6. Mantener la reserva, custodia y confidencialidad de la información contenida en los diferentes archivos y procesos de los que haya tenido conocimiento con ocasión al presente contrato, al igual que las bases de datos, así como cualquier información, observación, material escrito, registros, documentos, fotografías y videos, que son de propiedad y uso exclusivo del Concejo. El mal manejo y utilización de los mismos, por parte del contratista, dará lugar a sanciones penales, administrativas y disciplinarias, tendientes a reclamar la indemnización por el daño ocasionado. 7. Garantizar la correcta utilización de los bienes o servicios suministrados por el contratante para la correcta prestación de los servicios contratados y responder pecuniariamente por su mala utilización. 8. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones o entrabamiento que puedan presentarse. 9. El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. 10. Al finalizar el contrato, el contratista debe entregar al supervisor del contrato los documentos físicos o analógicos y digitales, así como los asuntos que se encuentren en su poder por razón del objeto del contrato, debidamente organizados conforme a las Tablas de Retención Documental y el cuadro de clasificación documental de la Corporación. 11. Acreditar cada vez que se solicite un pago por parte del contratista al Concejo Distrital de Medellín, los pagos al sistema de seguridad social, pensiones, y de Riesgos Laborales (ARL), como contratista independiente de conformidad con la ley. 12. El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, de que trata el Decreto 1072 de 2015, en especial, las siguientes: a) Procurar el cuidado integral de su salud, b) Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. c) Informar a los contratantes y a su supervisor o interventor, la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. d) Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. e) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG- SST. f) Informar oportunamente a los

contratantes toda novedad derivada del contrato. 13. Además, dentro de su actividad contractual, dará cumplimiento a las disposiciones de la ley 2365 de 2024, artículo 20 (prevención, protección y atención del acoso sexual). 14. Cumplir con los lineamientos señalados en el Reglamento del Concejo Distrital de Medellín, con los requisitos establecidos en el Sistema de Gestión Corporativo y en el manual de gestión documental. 15. El Contratista debe cumplir con todas las acciones o actividades en el SECOP II a las cuales está obligado a ejecutar en las etapas precontractual, contractual y postcontractual. 16. EL CONTRATISTA, antes de presentar la última cuenta de cobro del año en el que se celebró el contrato, o a la fecha de terminación de este, anticipadamente deberá consultar en la oficina de Análisis Presupuestal el valor que se le adeuda del monto total del contrato, y presentar la cuenta de cobro por lo adeudado a la fecha de terminación del mismo. 17. El contratista se compromete a dar cumplimiento al artículo 18 del Decreto 723 de 2013, *"Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios"*, relacionado con la práctica del examen pre ocupacional a los contratistas de prestación de servicios personales, allegando el respectivo certificado, para ser incorporado en el expediente. De conformidad con la norma citada, este examen tendrá vigencia máxima de tres (3) años y será válido para todos los contratos que suscriba el contratista, siempre y cuando se haya valorado el factor de riesgo más alto al cual estará expuesto en todos los contratos. En el caso de perder su condición de contratista por un periodo superior a seis (6) meses continuos, deberá realizarse nuevamente el examen.18.El CONTRATISTA, debe de contar con todos los medios y elementos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto contractual, en caso de requerirse la prestación del servicio por fuera de la sede del Concejo Distrital de Medellín. 19. Las demás obligaciones que el Supervisor le asigne para el cumplimiento del objeto del contrato.

B. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE. 1. El Concejo Distrital de Medellín se obliga para con el contratista a pagar la suma del valor del contrato en los términos establecidos en el mismo. 2. La Entidad se obliga a suministrar al contratista todos aquellos documentos, información, Acceso a plataformas digitales e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

SEPTIMA. **DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso Contractual. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso Contractual y recibió del Concejo Distrital de Medellín, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. Se encuentra afiliado al Sistema de seguridad social integral. 5. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 6. Para todos los efectos legales, certifico que los documentos aportados como soporte para la celebración del presente contrato, son veraces (Art. 5 Ley 190 de 1995).

OCTAVA: GARANTÍAS: EL CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN, exonera al contratista de la obligación de constituir garantía única de cumplimiento al no existir riesgo para la entidad, toda vez que la misma no paga anticipos y además no se generará pago alguno, si el contratista no garantiza el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y que son asumidas por él, en razón de este contrato, se podrá dar lugar a la terminación unilateral del contrato. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el

artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015.

NOVENA: PUBLICACIÓN: De acuerdo a lo contenido en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, este contrato no requiere publicación en el Diario Único de Contratación o gaceta oficial del Distrito de Medellín, más se publicará en el SECOP II.

DECIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado, una vez haya sido firmado electrónicamente por las partes en la plataforma del SECOP II. Para la ejecución se requerirá de la aprobación del respectivo registro presupuestal. **PARÁGRAFO: Una vez comunicado al contratista y publicado el anexo del contrato en la plataforma del SECOP II, el contratista cuenta con un plazo máximo de tres (3) días hábiles para suscribirlo electrónicamente en la misma plataforma.**

DECIMA PRIMERA: La Supervisión y vigilancia del presente contrato, estará a cargo del Subsecretaria de Despacho o quien haga sus veces; y deberá ejercer funciones de supervisión y vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato. En desarrollo de la labor de vigilancia el supervisor tendrá las siguientes funciones: a) Recibir la certificación expedida por el respectivo concejal al cual se encuentre asignado el contratista con el cumplimiento de las actividades que debe desarrollar en virtud del objeto contratado; b) Verificar la afiliación y pago oportuno del contratista de sus obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social Integral; c) Estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista sobre los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, resolver las que sean de su competencia y dar traslado de las que no son de su competencia; d) Dar inicio a la ejecución del contrato y al cierre del mismo, en la plataforma del SECOP II. e) Cumplir cabalmente con todas las obligaciones establecidas para los supervisores en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Corporación

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos. a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista. c) Por vencimiento de su plazo. d) Por incumplimiento por parte del contratista de sus aportes al sistema de seguridad social integral de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y la Ley 80 de 1993. e) Por la declaratoria de la vacancia definitiva, por cualquier causa, de la curul del concejal al cual presta sus servicios como Unidad de Apoyo.

PARÁGRAFO UNICO: TERMINACIÓN ESPECIAL DEL CONTRATO: Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato, en cualquier momento previo aviso por escrito a la otra parte, con treinta (30) días de anticipación, previa causa justificada.

DÉCIMA TERCERA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del Contratista, el Concejo impondrá multas sucesivas mediante Resolución motivada de la siguiente manera: a) Multa en caso de mora por el incumplimiento del plazo de ejecución: Si el Contratista no cumpliere con las actividades contractuales en el tiempo estipulado en el presente contrato, deberá pagar a el Concejo a título de multa por cada día calendario de atraso el 1.5% del valor total del contrato sin que sumadas superen el 10% del mismo. b) Multas por incumplimiento parcial, si durante la vigencia del contrato el Contratista incumple alguna otra de las obligaciones contractuales, el Concejo impondrá multas sucesivas equivalentes al 1% del valor del contrato sin que el total supere el 10% del valor del mismo.

PARÁGRAFO UNICO: DE LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS: Para la imposición de las multas, el Concejo Distrital de Medellín, previo agotamiento del debido proceso, mediante Resolución Motivada impondrá las mismas, las cuales se harán efectivas directamente, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad por parte del Concejo Distrital de Medellín, o del incumplimiento del contrato el cual será declarado mediante acto administrativo motivado y previo agotamiento del debido proceso. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, si la hubiere, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente o mediante jurisdicción coactiva.

DÉCIMA QUINTA: CADUCIDAD: En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la normal ejecución del contrato, siendo inminente su paralización, podrá el Concejo, mediante resolución motivada, darlo por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el Contratista, y se hará acreedor a las inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO UNICO: La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne al Concejo Distrital de Medellín por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. Mantendrá indemne al Concejo Distrital de Medellín contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que tengan como causa las actuaciones del contratista, sus subcontratistas o sus proveedores, cuando hubiera lugar a ello. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la entidad por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al Concejo Distrital de Medellín. El contratista será responsable ante la entidad de todos los daños causados a los bienes propiedad del Concejo Distrital de Medellín, ya sea por culpa de él directamente o del personal a su servicio, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del Concejo Distrital de Medellín.

DÉCIMA SEPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO. El Contratista no podrá ceder el presente contrato, sin la previa autorización expresa y escrita del secretario (a) del Concejo Distrital de Medellín.

DÉCIMA OCTAVA. REPERCUSIONES LABORALES: El Contratista, se obliga a título de contratista independiente; El Concejo Distrital de Medellín en consecuencia no adquiere ningún vínculo de carácter laboral o administrativo, con él, ni con las personas que ocupa o llegare a ocupar. Dada la naturaleza del contrato, es entendido que no surge relación de empleo, y que por tanto la remuneración se limita a la suma pactada sin que haya lugar a pago alguno por concepto de prestaciones sociales. Si hubiere lugar a contratar personal auxiliar, él correrá completamente a cargo del Contratista y no surgirá relación alguna con el CONTRATANTE.

DECIMA NOVENA: IMPUTACIÓN DE GASTOS: Los gastos que demande la legalización del presente contrato, correrán a cargo del CONTRATISTA, y los que implique para el Concejo Distrital de Medellín el cumplimiento del mismo, se harán con cargo al rubro presupuestal: INCLUIR RUBRO la posición presupuestaria N°4900040648, Servicios prestados a las empresas y servicios de producción, conforme el certificado de compromiso presupuestal número 4000123282 de2026.

VIGESIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Se entienden incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral y de caducidad, contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

VIGESIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma electrónica del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

PARÁGRAFO UNICO. **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES**: Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita del CONCEJO o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PAZ Y SALVO: EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende con la firma electrónica del presente contrato, estar a paz y salvo con EL DISTRITO DE MEDELLÍN. Adicionalmente, autoriza para que la Tesorería de Rentas en el momento del pago, automáticamente, sin previo aviso, haga cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

VIGÉSIMA TERCERA. APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1703 de 2002 y la Circular 000001 de 2004 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la Protección social, Ley 1753 de 2015, el Decreto 1273 de 2018, el contratista estará obligado a acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, para efectos de cada pago que deba de realizársele.

VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para efectos de la ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será el Distrito de Medellín.

VIGÉSIMA QUINTA. NATURALEZA JURÍDICA: El presente contrato se regirá para todos los efectos por las disposiciones de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015

y demás normas complementarias.

VIGÉSIMA SEXTA. CONTRATACIÓN DIRECTA. CAPACIDAD E IDONEIDAD: Para los efectos de la ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas a fines, este contrato se celebra en consideración a que el CONTRATISTA demostró su capacidad, idoneidad y experiencia para ejecutar el presente contrato, a través de los documentos que se anexan y forman parte integrante del mismo.

VIGÉSIMA SEPTIMA. AUTORIZACION DE DATOS PERSONALES DEL CONTRATISTA: En cumplimiento de la ley 1581 de 2012, su decreto reglamentario 1377 de 2013 y la Política de protección de datos personales del Concejo Distrital de Medellín, el contratista manifiesta que conoce y acepta que el uso que se podrá dar a la información personal suministrada para efectos de la celebración, como es la verificación de los datos y/o la elaboración de estudios y valoraciones para ser empleadas en otras contrataciones por el Concejo Distrital de Medellín.

VIGESIMA OCTAVA: SARLAFT: EL CONTRATISTA se compromete a entregar información veraz y verificable que se requiera para dar cumplimiento a la normatividad relacionada con la prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como a actualizar los datos suministrados mínimo una (1) vez al año. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento que: 1. Los ingresos o bienes que posee no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique. En consecuencia, declara que sus ingresos o bienes están ligados al desarrollo normal de actividades lícitas propias de su objeto social en el caso de personas jurídicas o del ejercicio de su profesión u oficio en el caso de personas naturales. 2. No ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a la realización o financiamiento de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o a favor de personas relacionadas con dichas actividades. 3. Los recursos o bienes objeto del presente contrato, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal colombiano o en cualquier norma que lo modifique, adicione o sustituya. 4. En la ejecución del presente contrato, EL CONTRATISTA se abstendrá de tener vínculos con terceros que estén vinculados a actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo, fraude o corrupción. 5. Cumple con las normas sobre prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT), fraude o corrupción que le resulten aplicables**.**

VIGESIMA NOVENA: OBLIGACIÓN DE MANTENER LA RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA y sus subcontratistas será el responsable de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo y únicamente podrá utilizarla con fines propios a la ejecución del contrato. Se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos estatales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva y confidencialidad se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta, reservada o clasificada.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Concejo Distrital de Medellín siempre tendrá acceso a la información generada o recolectada por EL CONTRATISTA en virtud del contrato. En razón de lo anterior, ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede contener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales o de propiedad de quien los entrega o presenta. Esta información podrá estar en documentos claramente marcados como confidenciales o de propiedad restringida, la cual se identificará como información contenida en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que formen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no formen parte de las instituciones. III) Cuidar la información para que permanezca confidencial. IV) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico o administrativo confidencial que por efecto de la inscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por "terceros" toda persona natural o jurídica distinta de aquellas que laboren para alguna de las partes o que no tuvieren autorización para recibir información. V) No guardar copias para sí y destruir o hacer borrado seguro de toda información confidencial, secreta, clasificada o reservada, una vez finalizado el contrato y acreditarlo ante el supervisor, quien deberá dejar la evidencia dentro del expediente de supervisión. VI) Todas las bases de datos, trabajos, proyectos o informes de investigación, información, documentos y otros, generada o recopilada durante la ejecución del contrato son de propiedad del CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN, la cual deberá ser consolidada y entregada al supervisor del contrato en medios físicos o magnéticos conforme se le solicite y no podrá el contratista disponer de ella para ningún otro fin. Así mismo, se deberá garantizar la confidencialidad de la información, esta no podrá ser utilizada por los contratistas y sus subcontratistas para su propio beneficio o de terceros no integrantes o beneficiarios del contrato

CLAUSULA TRIGESIMA. LIQUIDACION: El presente contrato no requiere acta de liquidación, atendiendo a lo dispuesto en el último inciso del artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el cual dispone que "la liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión"**.**

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA. ELEMENTOS DEL CONTRATO ELECTRONICO. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato electrónico: a) Las bases de la contratación directa y demás documentos que se suscriban en la ejecución del presente contrato. b) Certificado de disponibilidad presupuestal -CDP- y certificado de registro presupuestal -CRP-. c) Hoja de vida. d) Copia de la cédula de ciudadanía. e) Certificados de estudio. f) Afiliación en Salud, pensiones y riesgos laborales. g) Registro actualizado del RUT. h) Carta del Banco donde indique el número de la cuenta bancaria. (Si es primera vez que contrata con el Concejo). i) Certificado de Experiencia en los eventos requeridos. j) Certificados de antecedentes de Contraloría, Procuraduría y Antecedentes Judiciales, Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas (Policía Nacional). k) Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, para abogados, L) Registro de Deudores Morosos – REDAM, M) Certificado Médico Laboral.